



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar, Cesar, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2020-00086-00

Demanda verbal - Reivindicatorio seguido por CHRISTIAN GNECCO OÑATE Y FERNANDO ANDRES MEJIA LEAL contra JAVIER MARTINEZ.

Se pretende con la presente demanda, la reivindicación de la porción de tierra de 2,64 hectáreas correspondientes a los predios ANDREA CAMILA, de propiedad de CHRISTIAN GNECCO OÑATE, distinguido con matrícula inmobiliaria 190-102524, con una extensión superficial de 10 hectáreas y 6.970 metros cuadrados, y el predio denominado NATALY, de propiedad de FERNANDO ANDRES MEJIA LEAL, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190-102586, constante de 10 hectáreas y 6.970 M2.

Mediante auto del treinta (30) de julio de esta anualidad, se inadmitió la demanda, con el fin de que el actor subsanara los defectos de la misma. Llamado al que acudió el actor, presentando escrito de subsanación.

Al respecto se aprecia, que si bien se subsanó lo referido al avalúo catastral, así como el plano del área de la porción de terreno a reivindicar y el requisito de procedibilidad; esto último al solicitar el decreto y práctica de medidas cautelares, se soslayó lo referido al Juramento estimatorio.

Sobre el particular, recordemos que en la providencia de inadmisión se indicó:

“ En adición, entre las pretensiones se solicitó el pago de frutos, para lo cual deberá prestar juramento razonado de la cuantía conforme a lo dispuesto en el Artículo 206 CGP. Cabe aclarar, que aunque el apoderado fijó un valor genérico por dicho concepto bajo la gravedad del juramento, no se estableció a qué clase de frutos obedece dicho monto, ni se hizo una estimación razonada de sus componentes ”. (Negrillas fuera de texto)

Y es que se procedió a reiterar el juramento de forma genérica por concepto de lucro cesante la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), soslayando el requerimiento anterior, pues se desconoce la procedencia de dicha cifra.

Para una mayor ilustración, se acota lo dicho por CANOSA¹:

“Cuando la ley dice que deberá estimarse la cuantía “razonadamente”, exige que

¹ CANOSA SUÁREZ, Ulises. La Prueba en Procesos Orales, Civiles y de Familia CGP Ley 1564 de 2012, Decreto 1736 de 2012. Consejo Superior de la Judicatura, 2017. Pág. 116.

la reclamación sea expuesta en forma explicada, con motivación, argumentando o justificando cada uno de sus conceptos. Con esta ilustración o detalle se cumple plenamente la publicidad y se permite al juez valorar adecuadamente lo estimado. Además, la parte accionada estará en condiciones de ejercitar enteramente su derecho a la defensa.

El CGP agrega que el juramento estimatorio debe presentarse "discriminando cada uno de sus conceptos". Debe separarse ordenadamente cada uno de los elementos, cifras o guarismos, para mayor ilustración y nitidez. La discriminación de los conceptos es una medida orientada a facilitar la explicación razonada y el diálogo procesal".

Por lo tanto, la no subsanarse íntegramente la demanda, en concordancia con lo normado en el Artículo 90 Código General del Proceso, se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

Primero. Rechazar la demanda por no haberse subsanado integralmente.

Segundo. Por Secretaría, háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b08874c5605006d30fa35310c66280e321df1e738fbd125a1268cc214a6f385c

Documento generado en 12/11/2020 11:41:56 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>